



EL EFECTIVO



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
SUPLEMENTO INFORMATIVO – CENTRAL DE EFECTIVO
Afiliados a la CUT – FENASIBANCOL – UNI - FSM
BOGOTÁ, JUNIO DE 2024



EDICIÓN ESPECIAL – 60 AÑOS
III PARTE



Comité Sindical Central de Efectivo - Secretaría de Prensa de Anebre

INTRODUCCIÓN

Hacia 1974, cuando se inicia el desmonte del Frente Nacional, el sindicalismo parecía haber alcanzado su máximo desarrollo como mecanismo de lucha social. El viraje de 1974 es muy tentador. Sumergido en la crisis mundial del petróleo, el país inicia la declinación persistente de su planta industrial en favor de las inversiones en el sector terciario de la economía. Es el único momento de cambio en que no aparece patente algún factor de fuerza externa, y sólo es dable observar el fortalecimiento impresionante del sindicalismo contestatario, ajeno a cualquier rasgo tradicional, y el ascenso sostenido del suceso huelguístico, que alcanzaría su máxima expresión en los años ochenta. Entre los años 60 el número de huelguistas aumenta en 87%, pero en la década siguiente el volumen de los 60 se multiplica por ocho.

Ojalá a futuro este trabajo sea parte de un proceso de educación o una charla ampliada para conocer de nuestra historia, de esas luchas, de esas victorias o capitulaciones. El sindicalista debe tener claro el camino recorrido, lo alcanzado hasta hoy, es el coraje de muchos que nos dejaron un legado de beneficios convencionales, los cuales debemos mantener y mejorarlos para trabajadores presentes como futuros. Estamos celebrando los 60 años y la idea es compartir con Ustedes información de interés general en estas efemérides; por ello, el resumen sucinto de diferentes Procesos de Negociación desde el Laudo Arbitral de 1965 hasta nuestros días

60 AÑOS DE OBRAS

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 22 DE ENERO DE 1976

Una comisión paritaria de cuatro miembros, que designaran el banco y la Asociación dentro de los dos meses siguientes a la firma de esta convención, deberá reducir a un solo texto, con numeración continua y ordenación lógica por materias afines, todas las disposiciones que constituyen el régimen convencional mencionado. La comisión dispondrá de un término de 30 días para presentar a las partes el correspondiente proyecto y una vez aprobado por los representantes de estas, se publicará en folleto por cuenta del banco previo depósito en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Banco igualmente se compromete a publicar por separado las normas reglamentarias que sobre asuntos prestacionales estén vigentes en la fecha.

Prima por arreglo directo: El Banco otorgará una prima especial por la firma de la convención así: un sueldo básico hasta sueldos de \$5.000, para sueldos entre \$5.001 a \$17.000 una suma fija de \$5.000. Por una sola vez \$1.000 por empleado hasta sueldos de \$17.000. esta suma se depositará en FEBOR como cuota voluntaria y no podrá ser retirada hasta un año después.

RÉGIMEN DE SALARIOS (sueldo mínimo): A partir del 1º de enero de 1976 el sueldo mínimo en todas las oficinas del banco en el país será de \$1.600.

Ajuste especial: Los sueldos que una vez incrementados con el anual del mes de marzo de 1976 y que no excedan \$3.500, se adicionarán por una sola vez a partir de ese mismo mes, un nuevo ajuste especial de acuerdo con la siguiente tabla:

- * Sueldo hasta \$2.000 = un ajuste de \$150
- * Sueldo de \$2.501 y hasta \$3.000 = un ajuste de \$90

- * Sueldo de \$2.001 y hasta \$2.500 = un ajuste de \$120
- * Sueldo de \$3.001 y hasta \$3.500 = un ajuste de \$60

El banco reconocerá además en cada aumento anual una suma fija para cada empleado de \$150. Independientemente de las variaciones en los índices del IPC nacional o regional, el banco garantizará como mínimo un aumento del 10% para el año 1977.

Se realizan ajustes porcentuales a la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, AUXILIO EDUCACIONAL, PRÉSTAMO DE VIENDA y las VACACIONES como a la PRIMA DE VACACIONES.

SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS: El banco incrementará en un 30% los topes de las tarifas sobre los cuales se liquidan actualmente los porcentajes de los auxilios para servicio médico y odontológicos a los empleados y sus familiares inscritos.

PRIMA DE ZONA ESPECIAL: En las ciudades de Leticia, Florencia, Buenaventura, Quibdó, Riohacha y Valledupar, el banco reconocerá a partir de enero 1976 la prima de la siguiente forma: para los servicios generales \$500 por mes; para los de oficina \$600 por mes. Los empleados que sean trasladados de estas ciudades a otras en las cuales no haya esta prima de zona especial, dejarán de recibir este beneficio.

AUXILIO FUNERARIO: El art. 4º de la CCT/1967 quedará así: el banco reconocerá el auxilio hasta \$5.000 para gastos por el entierro de cada familiar que este inscrito en servicio médico.

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 12 DE DICIEMBRE DE 1977

La etapa de acuerdo directo terminó el 6 de diciembre de 1977; sin embargo, se realizaron varios contactos entre las comisiones con el propósito de agotar todos los recursos a fin de lograr un acuerdo, que llevó a buen saldo con esta convención colectiva.

El Banco de la República reconoce a ANEBRE con personería jurídica No.01181 del 6-8/1964, como único representante de los trabajadores sindicalizados del banco para todo lo relacionado con negociaciones colectivas, reclamos correspondientes al régimen de trabajo y a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, respecto a los mismos trabajadores sindicalizados.

Todas las normas pactadas en el Laudo arbitral de 1965 y las convenciones colectivas de trabajo suscritas el 21-12/1967, 15-12/1969, 14-12/1971, 29-12/1973 y el 22-01/1976 que no hayan quedado sustituidas, modificadas o aclaradas en virtud de la presente convención, quedaran vigentes.

COMITÉ ASESOR DE RELACIONES INDUSTRIALES "CRI": El comité estará integrado por 5 miembros del banco y 4 por ANEBRE; igualmente, se adiciona que el CRI dictará su propio reglamento de funcionamiento y sea informado anualmente de las pautas que fije el banco para la calificación de méritos de sus empleados.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO: Se acordó incrementar la indemnización legal a la cual se refiere el art. 8º del Decreto 2351 de 1965, en la siguiente forma: en 5 días más por año para la escala de 1 a 5 años de servicio y en 6 días más por año para la escala de 5 a 10 años de servicios.

RÉGIMEN DE SALARIOS (sueldo mínimo): Se mantendrá el sueldo mínimo convencional en un 15% por encima del SMMLV.

ASCENSOS: Los ascensos darán lugar a aumentos especiales independientemente del aumento anual de un 15% a partir de la misma fecha de la promoción.

PRIMAS SEMESTRALES: Se incrementarán en medio (1/2) sueldo más en los meses de junio y diciembre.

VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES: Se conviene dejar vigente lo actualmente establecido, únicamente se incrementará la suma fija de la prima de vacaciones de \$1.000 a \$1.800 para todos los empleados.

RÉGIMEN DE PENSIONES: Se acordó que la empleada que se retire a disfrutar de la jubilación con 25 años de servicios sin consideración de edad tendrá derecho a que su pensión se liquide con 90% del promedio salarial.

Se convino, además, que la pensión plena de jubilación no sea inferior a \$6.000 mensuales y la invalidez a \$5.000.

Se conviene que el empleado que salga a disfrutar de su pensión de jubilación antes del mes de marzo de cada año tendrá derecho a que su pensión se le liquide teniendo en cuenta el reajuste anual.

Se acuerda que trabajador que se pensione con 20 años o más de servicios continuos o discontinuos, el banco le reconocerá en el momento del retiro una bonificación equivalente a 4 sueldos.

PRÉSTAMO DE VIVIENDA: Se mantiene la misma reglamentación con tope de \$400.000 para 1os y 2os préstamos. El interés del 2% anual para los 1os \$200.000 y del 8% para el excedente

ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL 25 DE JULIO DE 1979.

El objetivo del presente acuerdo es la de transigir o conciliar los juicios actualmente adelantados contra el Banco de la República por los siguientes demandantes. (Hay una lista con firmas de 373 empleados de Protección y Seguridad a nivel nacional).

Por otra parte, en esta misma reunión se suscribirá entre el Banco y la Asociación, el acuerdo sobre la forma futura de liquidación y pago de las vacaciones sea que se disfruten en tiempo o que se compensen en dinero, la forma como se remunerará a los vigilantes celadores el tiempo de disponibilidad, la sobre remuneración por trabajo en domingos y festivos, y los descansos compensatorios.

Como resultado de la negociación se acuerda:

1.- Anebre en ejercicio de los poderes individuales que recibió de los demandantes, desistirá de los juicios ordinarios laborales que cursan actualmente en los juzgados laborales de Bogotá, que versan sobre lo mencionado en el parágrafo anterior, la suma global de la demanda esta tasada en un total de \$4.750.000. Además, el banco entregara a la asociación como única contribución destinada a compensar los gastos de honorarios de peritos, notificaciones, copias, etc., la suma de \$250.000.

2.- El pago de las sumas del punto anterior será efectuado por el banco en cheque girado a la apoderada Dra. Lucia Salgado de Bourdette, dentro de los 3 días hábiles siguientes al cumplimiento de lo pactado.

3.- Dentro de los 6 días hábiles siguientes a la firma de la presente acta, los demandantes y su apoderado presentaran en forma conjunta las memorias de desistimiento a los juicios referidos.

4.- Con el pago de las sumas referidas en el numeral 1o, se entiende que el banco queda a paz y salvo con los demandantes atrás mencionados por todos los conceptos referidos.

5.- Con el fin de dejar solucionado definitivamente el percance sobre lo demandado se acuerda:

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS VACACIONES SEA QUE SE DISFRUTEN EN TIEMPO O QUE SE COMPENSEN EN DINERO, LA FORMA COMO SE REMUNERARÁ A LOS VIGILANTES CELADORES EL TIEMPO DE DISPONIBILIDAD, LA SOBRE REMUNERACIÓN POR TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS, Y LOS DESCANSOS COMPENSATORIOS.

Este numeral va con el anexo de cuatro literales, donde se expone la manera como se hará el cálculo de la liquidación y pago.

DISPOSICIONES VARIAS: Se anexan como parte integrante de la presente acta copia de la resolución No.01 del 5 de abril de 1979, aprobada por la XXVIII Asamblea Nacional Extraordinaria de delegados de ANEBRE y de la certificación expedida por la secretaria general del sindicato, con fecha 10 de abril de 1979, relacionada con los poderes otorgados para los acuerdos que han quedado expresados.

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 10 DE DICIEMBRE DE 1979

El Banco de la República reconoce a ANEBRE con personería jurídica No.01181 del 6-8/1964, como único representante de los trabajadores sindicalizados del banco para todo lo relacionado con negociaciones colectivas, reclamos correspondientes al régimen de trabajo y a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, respecto a los mismos trabajadores sindicalizados.

RÉGIMEN DE SALARIOS: En todo caso ningún aumento será inferior a \$2.100 en 1980, ni a \$2.220 en 1981, una vez se incrementen los sueldos conforme al sistema vigente. Los sueldos se adicionarán con la suma de \$350 para todos los trabajadores.

PRIMAS SEMESTRALES: El banco pagará a sus trabajadores las siguientes primas semestrales: En el mes de junio de cada año el equivalente a dos (2) sueldos; y en el mes de diciembre a partir de 1979, una prima equivalente al valor de dos y medio (2. 1/2) sueldos. Dentro de este pago se considera efectuado el de la prima legal de servicios, tal como hasta ahora ha venido haciendo.

VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES: El banco reconocerá a sus trabajadores una extensión de vacaciones y una prima en dinero al momento de salir a disfrutarlas, de acuerdo con la siguiente tabla:

* De 1 a 4 años, 15 días hábiles y 1½ década más \$2.200

* De 5 a 9 años, 21 días hábiles y 2½ década más \$2.200

* De 10 a 14 años, 21 días hábiles y 3½ décadas más \$2.200

* De 15 años en adelante, 21 días hábiles y 4 décadas más \$2.200.

PRIMA DE ANTIGUEDAD: Se pagará de acuerdo con la siguiente tabla a partir del 1 de enero de 1980:

- + De 5 y hasta 10 años de servicio el 7% de su sueldo básico mensual.
- + De 11 y hasta 15 años de servicio el 8% de su sueldo básico mensual.
- + De 15 y hasta 20 años de servicio el 9.5% de su sueldo básico mensual.
- + De 20 y hasta 25 años de servicio el 11.5% de su sueldo básico mensual.
- + De 25 años de servicio el 13% de su sueldo básico mensual.

Los empleados que a partir del 13 de diciembre de 1979 cumplan los primeros 5 años de servicio tendrán derecho a una bonificación equivalente al 150% de su sueldo básico mensual.

SEGURO ESPECIAL POR TRANSPORTE DE VALORES: El banco contratará a partir de la vigencia de esta convención, una póliza de seguro destinada reconocer una indemnización especial y adicional por muerte en accidente de trabajo, ocurrida por causa o con ocasión del transporte de valores efectuado por trabajadores del banco. Esta indemnización será equivalente a seis meses de sueldo del empleado fallecido en cumplimiento de esta labor específica.

PRÉSTAMO DE VIVIENDA: Se mantiene la misma reglamentación con tope de \$500.000 para los préstamos y \$450.000 para los 2os préstamos. Se elevan los préstamos fuera de turno a la suma de \$200.000.

El auxilio de vivienda que otorga el banco será de \$180.000 en conjunto. El interés del 2% anual para los 1os \$200.000 y del 8% para el excedente. De este último porcentaje se destinará el 6% para incrementar el Fondo de Vivienda.

AUXILIO EDUCACIONAL: A partir del 1º enero de 1980 el banco reconocerá a familiares de los trabajadores, así:

Prekínder, kínder, primaria y bachillerato: Cien por ciento para matriculas y pensiones hasta \$500, y el 80% sobre la suma excedente con un tope de hasta \$800.

Universidades, carreras superiores o intermedias: Ciento por ciento para matriculas hasta \$5.000 semestral, y el 80% sobre el excedente hasta el tope de \$12.000

Auxilio transporte escolar y universitario: A partir de enero 1980 se eleva este auxilio a \$400 mensuales, dentro de la reglamentación vigente.

Préstamo para textos y útiles: El banco hará préstamos a través de FEBOR hasta por la suma de \$1.000 por cada hijo matriculado, con interés del 2% anual, pagadero en un año. Este préstamo es para hijos de empleados y trabajadores que estén capacitándose.

SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS: Los auxilios médicos, quirúrgicos y odontológicos de la convención vigente se incrementarán en un 30% sobre el valor del auxilio actual, para sus empleados y familiares inscritos.

AUXILIO ESPECIAL: El banco auxiliará a la Asociación con \$500.000 en enero de 1980 y con otra igual en enero de 1981.

Continuará...

< VIVA LA JUSTA LUCHA DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA >

FELIZ CUMPLEAÑOS

FELICIDADES A TODOS/AS LOS AFILIADOS

